CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que fue radicada en el correo del Despacho el día 2 de mayo de 2022 a las 9:01 a.m., memorial de subsanación de requisitos, igualmente, se deja constancia que se remitió el link del expediente para que la parte actora tenga conocimiento del mismo. A Despacho para proveer.

Medellín, 10 de mayo de 2022

Juan David Palacio Tirado
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez de mayo de dos mil veintidós

Interlocutorio	No. 783
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	RÁMIRO ALBERTO VÁSQUEZ ZULETA
Demandados	SEBASTIÁN VÉLEZ HERNÁNDEZ JORGE HERNÁN DE JESÚS ISAZA ESCOBAR COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A.
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00269 00**
Asunto	ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, encuentra el Despacho que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por RÁMIRO ALBERTO VÁSQUEZ ZULETA en contra de SEBASTIÁN VÉLEZ HERNÁNDEZ, JORGE HERNÁN DE JESÚS ISAZA ESCOBAR y COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA, en la forma dispuesta en el artículo 368 de Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto en debida forma a la demandada como se establece en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte

actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2° del mismo artículo.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada KATHERINE ROJAS GÓMEZ portadora de la tarjeta profesional número 258.776 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Autoriza como dependiente al abogado DANIEL EDUARDO ÁLZTE PULGARÍN portadora de la tarjeta profesional número 268.794 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tendrá acceso a este trámite, según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 062 (E)** Hoy **11 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 334c9b4bffbbdeacded63db455c466f6493464d6431bb9616eb1a73410cae606
Documento generado en 10/05/2022 10:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica